



Expediente: PAOT-2019-3695-SPA-2270

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11821 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3695-SPA-2270, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 9 de septiembre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) El ruido y emisiones a la atmósfera provenientes de una planta de luz que funciona con diésel, la cual se encuentra dentro [de la sucursal] del Banco Banamex [ubicada en Oriente 107, número 3118, colonia Tablas de San Juan Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero] El ruido se percibe con mayor intensidad de las 18:00 a las 9:00 horas. Aunque durante todo el día hay ruido (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia presentada por las presuntas emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera generadas por la planta de luz de la sucursal Banamex, ubicada en Oriente 107, número 3118, colonia Tablas de San Juan Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminación a la atmósfera y de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones a la atmósfera y de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



Expediente: PAOT-2019-3695-SPA-2270

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11821 -2019

Al respecto, el 1º de octubre de 2019 se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-10267-2019, al Banco Nacional de México.

Por lo anterior, el 4 de octubre de 2019, se presentó la apoderada legal del Banco Nacional de México, quien en acto de comparecencia presentó un escrito a través del cual manifestó que realizaron trabajos de mantenimiento en la sucursal bancaria denunciada, consistentes en remplazar la instalación eléctrica, por lo que la planta de emergencia motivo de denuncia fue retirada del sitio, dichos trabajos fueron concluidos el 25 de septiembre de 2019.

En este sentido, el 9 de octubre de 2019 personal investigador a cargo de la denuncia llamó al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, quien al respecto, manifestó que desde aproximadamente el 26 de septiembre de 2019 los hechos que refiere en su denuncia dejaron de presentarse.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 1º de octubre de 2019, se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/200-10267-2019, al Banco Nacional de México.
- El 4 de octubre de 2019, se presentó la apoderada legal del Banco Nacional de México, quien manifestó que realizaron trabajos de mantenimiento en la sucursal bancaria denunciada consistentes en remplazar la instalación eléctrica, por lo que la planta de emergencia motivo de denuncia fue retirada del sitio.
- El 9 de octubre de 2019, personal investigador a cargo de la denuncia llamó al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, quien al respecto, manifestó que desde aproximadamente el 26 de octubre de 2019 los hechos que refiere en su denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de følveras y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3695-SPA-2270

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11821 -2019

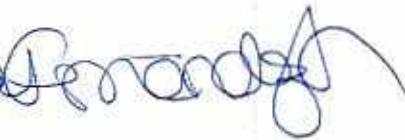
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA C.P.MX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGF/BJMNG

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS